



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No.
ORE/145/2.1.1/0083/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



001494

**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

N1-ELIMINADO 1

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el promovido por el **N2-ELIMINADO 1** en su carácter de **Promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto **"Extracción de materiales pétreos en el río Baluarte a 2 km aguas arriba de poblado Santa María, municipio de El Rosario Sinaloa"** con pretendida ubicación colindante con el Poblado Santa María, zona rural del municipio de El Rosario, Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del río Baluarte.

En observancia a lo que disponen los artículos 1 y 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2, 3, 13 y 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA); 28, primer párrafo fracciones IX y X, y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA), 5 incisos Q primer párrafo y R fracciones I y II e inciso S) de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (REIA) y 1, 3, 33, 34, 35 fracción X inciso c), **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se hace de su conocimiento que para obtener la autorización señalada en el artículo 28 de la LGEEPA, los interesados deberán presentar ante esta Secretaría, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del ordenamiento Jurídico en comento, una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **ORESEMARNATSIN** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda Interior vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Extracción de materiales pétreos en el río Baluarte a 2 km aguas arriba de poblado Santa Maria, municipio de El Rosario Sinaloa"**, promovido por **N3 ELIMINADO 1** Que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente**, respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante a su escrito **sin número** y sin de fecha **sin día de mayo de 2023**, la **promoviente** ingresó el día **24 de mayo de 2023**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la ORESEMARNATSIN, original, así como **una unidad USB** de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con el número de bitácora: **25/MP-0195/05/23** y proyecto: **25SI2023HD033**.
- II. Que mediante escrito **S/N**, de fecha **10 de mayo de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **31 del mismo mes y año antes citados**, la **promoviente** ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página **28** del periódico El Debate con fecha miércoles **31 de mayo de 2023**, el cual quedó registrado con el Número de folio: **ORSIN/2023-0000558**.
- III. Que, el **01 de junio de 2023**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** Y 37 del **REIA**, publicó a través de la **Gaceta Ecológica No. 24 del 2023**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **25 al 31 de mayo de 2023**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que, el **16 de junio de 2023**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 40 del REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **Gaceta Ecológica No. 24 del 2023** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- V. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0309/2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, la ORESEMARNATSIN envió a la DGIRA, una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

- VI. Que con base a los artículos 34 y 35 de la **LGEPA** y artículo 38 de su REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0310/2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VII. Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0528/2023** de fecha **17 de julio de 2023**, se solicitó Opinión técnica al Organismo de Cuenca Pacifico Norte (**CONAGUA**) El citado oficio fue notificado el **10 de agosto de 2023**.
- VIII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0537/2023** de fecha **17 de julio de 2023**, esta ORESEMARNAT acordó dar una **Ampliación de plazo al proceso de evaluación por 60 días hábiles adicionales**. El citado oficio fue notificado el **15 de septiembre del 2023**.
- IX. Que, con base a **MEMORÁNDUM No. UGA/049/2023** de fecha **20 de julio de 2023**, y recibido por el **Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre** de esta **ORESEMARNATSIN**, se recibió el **08 de agosto de 2023**, donde se le solicita nos dé su opinión técnica respecto a este proyecto.
- X. Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0527/2023** de fecha **21 de julio de 2023**, se solicitó Opinión técnica al **H. Ayuntamiento de Rosario**. El citado oficio fue notificado el **17 de agosto de 2023**, aun sin recibir respuesta.
- XI. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0556/2023** de fecha de **07 de agosto de 2023**, solicitó a la **promovente Información Adicional**, concediéndole un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **04 de octubre de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **05 de octubre de 2023** y se vencía el **28 de diciembre de 2023**.
- XII. Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0690/2023** de fecha **05 de octubre de 2023**, se solicitó Opinión técnica al Organismo de Cuenca Pacifico Norte (**CONAGUA**) El citado oficio fue notificado el **12 de octubre de 2023**.
- XIII. Que mediante el **MEMORÁNDUM UARRN/034/2023** de fecha de **29 de agosto de 2023** se dio respuesta al oficio de la Solicitud de Opinión Técnica citado en el **RESULTANDO IX**.
- XIV. Que mediante Oficio No. **BOO.808.08.-000151** de fecha **30 de agosto de 2023**, el Organismo de Cuenca Pacifico Norte (**CONAGUA**), ingresó el **30 de agosto de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VII**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0001398**.
- XV. Que mediante Oficio No. **BOO.808.08.-000190** de fecha **20 de octubre de 2023**, el Organismo de Cuenca Pacifico Norte (**CONAGUA**), ingresó el **20 de octubre de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** mediante el oficio citado en el **RESULTANDO XII**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0001859**.
- XVI. Que, con base en el oficio **No. ORE/145/2.1.1/0556/2023** de fecha **07 de agosto de 2023**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó a la **promovente Información Adicional**, citado en el **RESULTANDO XI**. Dicho oficio **se notificó el 04 de octubre**, aun sin recibir respuesta.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, VII, VIII, XII y XVI, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo y 35 fracción III de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) fracción X, e R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción X, II, 12, 14, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción I y 55 del **REIA**; 1, 2 fracción I, 14,, 16, 18, 26 y 32 Bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V y VI** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho **proyecto** le aplica una MIA-P.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

4. Que, la fracción II del artículo 12 de REIA, impone la obligación del **promovente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción de las obras y actividades que contempla el mismo. En este sentido una vez analizada la información presentada de la MIA-P, así como la información adicional e información en alcance, el proyecto consiste en:

El proyecto "**Extracción de materiales pétreos en el río Baluarte a 2 km aguas arriba de poblado Santa María, municipio de El Rosario Sinaloa**" se refiere a la operación y extracción de banco de explotación sobre el cauce del Río Baluarte, se localiza aproximadamente 24 kilómetros en línea recta de la Ciudad de El Rosario Sinaloa, y se encuentra a 2 kilómetros aguas arriba del Poblado Santa María. El área colinda con el Poblado Santa María, zona rural del Municipio de El Rosario, Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del Río Baluarte, según las coordenadas de inicio y fin del eje longitudinal; Latitud 23° 07' 18.57"N y Longitud 105° 40' 44.12" O, y Latitud 23° 08' 04.70" N y Longitud 105° 40' 44.30" O, respectivamente.

El proyecto tenía como finalidad realizar la extracción de materiales pétreos en greña (grava, gravilla, gravón y arena) en un banco de explotación de extracción que se encuentran sobre el cauce del Río Baluarte, en un periodo de 5 años; se extraerían 1,210,726.14 m³ de material pétreo en un área total de 296,162.226 m².

Para la extracción de los materiales del cauce del Río, se utilizarían un payloader marca Caterpillar 950 con capacidad de 2 m³; una retroexcavadora CAT 416C, un cargador frontal CAT 450G de capacidad 1 m³, procurando siempre extraerlo en dirección de aguas arriba hacia aguas abajo, posteriormente el material



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0083/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0195/05/23
Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

será enviado al patio de almacenamiento de las empresas cribadoras en 2 camiones de volteo de 6 m³ y 2 camiones de 12 m³.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE EXTRACCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	430,438.17	2,557,099.07
1	2	N 54° 03' 23.43" W	78.91	2	430,374.29	2,557,145.39
2	3	N 86° 39' 29.03" W	93.521	3	430,280.93	2,557,150.84
3	4	N 66° 28' 33.26" W	80.711	4	430,206.92	2,557,183.06
4	5	N 46° 13' 59.57" W	72.486	5	430,154.58	2,557,233.20
5	6	N 34° 09' 34.26" W	130.194	6	430,081.47	2,557,340.93
6	7	N 25° 00' 15.41" W	111.564	7	430,034.32	2,557,442.04
7	8	N 03° 02' 16.22" W	63.586	8	430,030.95	2,557,505.53
8	9	N 04° 14' 23.43" E	33.508	9	430,033.42	2,557,538.95
9	10	N 33° 05' 31.17" E	95.284	10	430,085.45	2,557,618.78
10	11	N 29° 12' 10.71" E	220.346	11	430,192.96	2,557,811.12
11	12	N 05° 16' 07.78" W	109.528	12	430,182.90	2,557,920.18
12	13	N 04° 14' 28.74" E	38.32	13	430,185.73	2,557,958.40
13	14	N 08° 33' 21.35" E	123.322	14	430,204.08	2,558,080.35
14	15	N 07° 49' 45.14" E	163.348	15	430,226.33	2,558,242.17
15	16	N 10° 20' 55.27" E	129.084	16	430,249.52	2,558,369.16
16	17	N 30° 05' 46.96" E	98.331	17	430,298.83	2,558,454.23
17	18	N 31° 30' 00.48" E	96.1	18	430,349.04	2,558,536.17
18	19	N 44° 51' 12.60" E	128.214	19	430,439.47	2,558,627.06
19	20	S 48° 25' 38.19" E	119.55	20	430,528.91	2,558,547.73
20	21	S 25° 49' 58.11" W	138.441	21	430,468.58	2,558,423.13
21	22	S 21° 39' 28.65" W	91.721	22	430,434.73	2,558,337.88
22	23	S 15° 29' 26.29" W	86.714	23	430,411.57	2,558,254.32
23	24	S 05° 41' 23.16" E	192.286	24	430,430.63	2,558,062.98
24	25	S 10° 23' 39.39" W	338.529	25	430,369.56	2,557,730.01
25	26	S 43° 37' 37.10" W	97.322	26	430,302.41	2,557,659.56
26	27	S 39° 49' 42.58" W	106.653	27	430,234.10	2,557,577.65
27	28	S 57° 38' 37.48" W	66.13	28	430,178.24	2,557,542.26
28	29	S 40° 11' 47.04" W	25.932	29	430,161.50	2,557,522.45
29	30	S 15° 57' 41.75" W	13.341	30	430,157.83	2,557,509.63
30	31	S 25° 46' 12.15" E	130.422	31	430,214.53	2,557,392.18
31	32	S 51° 19' 10.41" E	103.594	32	430,295.40	2,557,327.43
32	33	S 68° 41' 35.47" E	252.029	33	430,530.21	2,557,235.85
33	1	S 33° 56' 00.02" W	164.862	1	430,438.17	2,557,099.07
SUPERFICIE = 296,162.226 m ²						

5. Que, en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta **ORESEMARNATSIN** al Organismo de Cuenca Pacifico Norte (**CONAGUA**), a través de oficio **No. ORE/145/2.1.1/0690/2023** de fecha **05 de octubre de 2023**, emitió respuesta a través de Oficio **No. BOO.808.08.-000190** de fecha **20 de octubre de 2023**, en la cual dice lo siguiente:

"... Con atención a su Oficio No. ORE/145/2.1.1/0690/2023 de fecha 05 de octubre del presente año, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el proyecto de aprovechamiento del banco de materiales pétreos sobre el cauce del río Baluarte, ubicado a 2,000.00 m aguas arriba del poblado de



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

Santa María (Santa María de Gracia), Municipio de Rosario, presentado por **N4-ELIMINADO 1**

N5-ELIMINADO 1

Al respecto, me permito informar a Usted, que efectivamente el citado proyecto de extracción de materiales arriba señalado, previamente fue revisado y analizado por esta Dirección, otorgando la factibilidad técnica mediante el oficio número BOO.808.08.000029 de fecha 24 de febrero del presente año, con el cual se autorizan los planos correspondientes que contienen los elementos técnicos requeridos con respecto al trazo, geometría y profundidad.

Lo anterior, en el entendido que el próximo mes de diciembre se realizará el cierre de la presa Santa María y el polígono autorizado quedará inundado con el embalse.

Por lo anterior, es recomendable que se comunique al solicitante que se desista de la solicitud, para poder aprovechar el material pétreo del proyecto anteriormente presentado..."

Con lo anterior se demuestra que, el promovente no podrá realizar su proyecto en el área porque toda la zona quedara inundada con el embalse de la presa Santa María (**PRESA DE ALMACENAMIENTO SANTA MARÍA PARA USOS MÚLTIPLES, MUNICIPIO ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, Clave del proyecto 25SI2009H0003**) lo que frena cualquier proyecto, rutas de acceso y mantenimiento de maquinaria que se pretenda en esa zona del Río Baluarte.

6. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) fracción X, R fracción II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso c, del **Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta **ORESEMARNATSIN** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO** es ambientalmente viable, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "Extracción de materiales pétreos en el río Baluarte a 2 km aguas arriba de poblado Santa María, municipio de El Rosario Sinaloa", promovida por **N6-ELIMINADO 1** con pretendida



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

ubicación colindante con el Poblado Santa María, zona rural del municipio de El Rosario, Sinaloa, dentro de un tramo del cauce del río Baluarte.

SEGUNDO. - Negar la autorización solicitada para el proyecto **"Extracción de materiales pétreos en el río Baluarte a 2 km aguas arriba de poblado Santa María, municipio de El Rosario Sinaloa"**, con pretendida ubicación **colindante con el Poblado Santa María, zona rural del municipio de El Rosario, estado de Sinaloa**, en su carácter de promovente, y que ingresó el día **24 de mayo de 2023** al **PEIA** que realiza esta **ORESEMARNATSIN**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada **Considerandos 4** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento a la promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **N7-ELIMINADO 1** en su carácter de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.p. **Mtro. Alejandro Pérez Hernández**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX.

Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX.

Biól. Pedro Luis León Rubio, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.

Ing. Alejandro Isauro Martínez Orozco, Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua Ciudad.

4
an



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0083/2024

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0195/05/23

Proyecto: 25SI2023HD033

Culiacán, Sinaloa; a 14 de febrero de 2024

C.c.p. Expediente

Folio: **ORSIN/2023-0000558**
ORSIN/2023-0001398
ORSIN/2023-0001859

MLSA' ESB' AOG' FCH'

my ag



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genereales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."